

REGLAMENTO DEL DIRECTORIO DE “TELFÓNICA CHILE S.A.”

TÍTULO PRIMERO

OBJETO Y ÁMBITO DE APLICACIÓN

ARTÍCULO PRIMERO.

1. El presente Reglamento tiene por objeto determinar los principios de actuación del directorio de Telefónica Chile S.A., en adelante indistintamente TCH o la Compañía; regular su organización y funcionamiento y fijar las normas de conducta de sus miembros, con el fin de alcanzar el mayor grado de eficiencia, transparencia y profesionalización posible, optimizando su gestión a la luz de la normativa legal y reglamentaria, los principios de buen gobierno corporativo, y teniendo presente la generación de mayor valor para los accionistas.
2. Las normas de conducta establecidas para los directores en este Reglamento, y los principios que las sustentan, serán de aplicación, en la medida en que resulten compatibles con su específica naturaleza, a los ejecutivos principales de la Compañía.
3. El Presente Reglamento asume, comparte y reafirma los Principios de Actuación definidos por la Compañía, y recoge como parte integrante de su espíritu las normas contenidas en el Código de Ética de Negocios de TCH. Una copia de tales documentos se encuentra a disposición de los accionistas en las oficinas de la Secretaría General de la Compañía.

ARTÍCULO SEGUNDO.

El presente Reglamento se interpretará de conformidad con las normas legales y estatutarias que sean aplicables y atendiendo fundamentalmente a su espíritu y finalidad, correspondiendo al directorio la facultad de resolver las dudas interpretativas que pudieran suscitarse a su respecto.

ARTÍCULO TERCERO.

1. El presente Reglamento sólo podrá modificarse por acuerdo del directorio a propuesta del Presidente o de cuatro directores, acompañando una memoria explicativa de los cambios sugeridos.
2. El texto de la propuesta y la memoria justificativa con los cambios propuestos deberán adjuntarse a la convocatoria de la reunión del directorio que haya de deliberar sobre ella, en cuya citación deberá hacerse constar expresamente.

ARTÍCULO CUARTO.

1. Los directores y ejecutivos principales de la Compañía tienen la obligación de conocer, cumplir y hacer cumplir el presente Reglamento. A tal efecto, el secretario del directorio facilitará a todos ellos un ejemplar del mismo, que estará a disposición de quien lo requiera, en las oficinas de la Secretaría General, de manera permanente.
2. El presente Reglamento, así como sus modificaciones, estará disponible en la página web corporativa de la Compañía y en las oficinas de la Secretaría General de ésta.

TÍTULO SEGUNDO

FUNCIONES GENERALES Y PRINCIPIOS DE ACTUACIÓN DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO QUINTO. Funciones generales del Directorio.

1. El directorio es, conforme a lo dispuesto en la ley y en los estatutos sociales, el máximo órgano de administración y representación de la Compañía, estando facultado, en consecuencia, para realizar, en el ámbito comprendido en el objeto social definido en los estatutos, cualesquiera actos o negocios de administración y disposición, a cualquier título, salvo los reservados por la Ley o los estatutos sociales a la competencia exclusiva de la junta de accionistas.

2. Sin perjuicio de lo indicado anteriormente, el directorio se configura básicamente, además, como un órgano de supervisión y control, encomendando la gestión ordinaria de los negocios de la Compañía a los órganos ejecutivos y al equipo de dirección.

3. No podrán ser objeto de delegación aquellas facultades legal o estatutariamente reservadas al exclusivo conocimiento del directorio, ni aquellas otras necesarias para un responsable ejercicio de su función básica de supervisión y control.

4. El directorio realizará, durante el primer trimestre de cada año, una reunión extraordinaria para revisar su funcionamiento interno y acordar los cambios y/o mejoras necesarias y, en caso de necesidad, podrá solicitar a una entidad externa un informe respecto a lo anterior.

5. Sin perjuicio de las materias que son propias de la junta de accionistas, el directorio tendrá especialmente la competencia para definir:

(i) Plan estratégico, objetivos de gestión y presupuesto anual.

(ii) Política de gobierno corporativo.

(iii) Política de responsabilidad social corporativa.

(v) Política de dividendos.

(vi) Política de control y gestión de riesgos.

(vi) Aprobar la propuesta del presidente del directorio o del gerente general, del nombramiento de un ejecutivo que tenga dependencia directa del presidente o del gerente general de la Compañía.

(vii) La información financiera relevante que la Compañía deba hacer pública periódicamente.

(viii) Aprobar la propuesta que haga la administración sobre las compensaciones variables anuales a los empleados de la Compañía,

(xi) Aprobar la divulgación de todo hecho o información calificados de esencial o reservado en conformidad a los artículos 9° y 10° de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

(x) Revisar las operaciones que la sociedad realice con partes relacionadas, de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento.

(xi) Reunirse al menos semestralmente con la empresa de auditoría externa a cargo de la auditoría de los estados financieros, para analizar las siguientes materias: (a) eventuales diferencias detectadas en la auditoría respecto de prácticas contables, sistemas administrativos y auditoría interna; (b) eventuales deficiencias graves que se hubieren detectado y aquellas situaciones irregulares que por su naturaleza deban ser comunicadas a los organismos fiscalizadores competentes, (c) los resultados del programa anual de auditoría, (d) los posibles conflictos de interés que puedan existir en la relación con la empresa de auditoría o su personal, tanto por la prestación de otros servicios a la sociedad o a las empresas del grupo empresarial, como por otras situaciones.

ARTÍCULO SEXTO. Funciones del directorio en relación con las empresas del Grupo.

1. En relación con las sociedades que integran el Grupo de empresas de TCH, el directorio de ésta, actuando conforme a la legislación vigente, establecerá las bases de una adecuada y eficiente coordinación entre la Compañía y las sociedades que integran dicho Grupo, respetando en todo caso la autonomía de decisión de sus órganos de administración y directivos, de conformidad con el interés social propio de la Compañía y de cada una de dichas sociedades.

2. Asimismo, el directorio, actuando conforme a lo dispone el inciso precedente y siempre en interés de todos los accionistas de la Compañía, establecerá las relaciones y bases necesarias y adecuadas para una mayor coordinación con las empresas del grupo Telefónica.

ARTÍCULO SÉPTIMO. Principios de actuación del directorio.

1. El directorio desarrollará sus funciones de conformidad con el interés social, entendido como el interés de la Compañía; y, en este sentido, actuará para garantizar la viabilidad de la Compañía a largo plazo y maximizar su valor, ponderando además los intereses plurales legítimos, públicos o privados, que confluyen en el desarrollo de toda actividad empresarial.

2. El directorio promoverá en forma permanente una política corporativa de información y transparencia hacia los accionistas, inversionistas, clientes y el mercado en general, contribuyendo de esta manera a reforzar la consistencia del precio de la acción de la Compañía.

3. El directorio se ceñirá en su actuar de acuerdo a los Principios de Actuación adoptados por la Compañía, y a las normas contenidas en el Código de Ética de Negocios de Telefónica, documentos que estarán a disposición de los accionistas, inversionistas, mercado y público en general en la página Web de la Compañía.

TÍTULO TERCERO

DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO OCTAVO. Composición

El directorio estará formado por el número de directores que determinen los estatutos de la Compañía.

ARTÍCULO NOVENO. Designación de los directores.

1. Los directores serán elegidos por la junta de accionistas, de conformidad a lo establecido en la Ley de Sociedades Anónimas, su reglamento y en los estatutos sociales.

2. El gerente general pondrá a disposición de los accionistas, con al menos dos días de anticipación a la junta, un documento que contenga el curriculum vitae de los candidatos a director que a ese momento hayan entregado dicha información.

3. Se establece un programa de orientación que permita a los nuevos directores de la Compañía tomar conocimiento rápido y suficiente de la Compañía, así como las reglas de buen gobierno corporativo. Para ello, cada vez que asuma un nuevo director, el secretario del directorio le entregará una carpeta con la información más relevante de la Compañía referida a las siguientes materias: estructura, negocios, riesgos, procedimientos principales, principios contables y marco jurídico vigente, y agendará reuniones con los principales ejecutivos de la misma.

ARTÍCULO DÉCIMO. Duración del cargo.

1. Los directores ejercerán su cargo durante el plazo de tres años, y podrán ser reelegidos indefinidamente. La renovación de los directores se hará en su totalidad cada tres años.

2. Los directores designados como reemplazantes, en caso de ausencia del titular, ejercerán su cargo hasta la próxima junta ordinaria de accionistas.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Cese de los directores.

1. Los directores cesarán en el cargo cuando haya transcurrido el período para el que fueron nombrados o cuando así lo acuerde la junta de accionistas en uso de sus atribuciones.

2. Los directores deberán poner su cargo a disposición del directorio y formalizar la correspondiente renuncia cuando les sean aplicables alguno de los supuestos de incompatibilidad o prohibición legal y estatutaria previstos.

TÍTULO CUARTO

FUNCIONAMIENTO DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO DUODÉCIMO. El Presidente del directorio.

1. El nombramiento y renovación del presidente del directorio se realizará por el directorio y le corresponderá, entre otras materias: (i) asumir la presidencia de todos los órganos de gobierno y administración de la Compañía, (ii) ejecutar los acuerdos del propio directorio, órgano al que representa permanentemente, pudiendo adoptar, en casos de urgencia, las medidas que juzgue convenientes a los intereses de la Compañía, debiendo informar de la misma en el próximo directorio.

2. El directorio podrá acordar en cualquier momento el cese del cargo del presidente mediante acuerdo adoptado por la mayoría de los miembros en ejercicio.

ARTÍCULO DECIMOTERCERO. El Secretario del directorio.

1. Corresponderá al Secretario General de la Compañía, el cargo de secretario del directorio.

2. El secretario apoyará al directorio en el desarrollo de sus funciones y deberá velar por su buen funcionamiento, ocupándose especialmente de prestar a los directores el asesoramiento y la información que

se le requiera, conservar y custodiar la documentación social relevante, reflejar debidamente en los libros de actas el desarrollo de las sesiones del directorio, archivar todos los documentos que se distribuyan entre los directores, especialmente aquellos que formen parte de un acuerdo determinado y dar fe de los acuerdos tomados por el directorio.

3. El secretario arbitrará las medidas necesarias para mantener y asegurar que las actuaciones del directorio sean conformes con la Ley, los estatutos y reglamentos, teniendo presentes las recomendaciones de buen gobierno corporativo asumidas por la Compañía y vigentes en cada momento.

4. En caso de ausencia del secretario del directorio, actuará en su reemplazo, la persona que designe al efecto el directorio.

ARTÍCULO DECIMO CUARTO. Sesiones del directorio.

1. Las sesiones de directorio serán ordinarias y extraordinarias. Las primeras se celebrarán en las fechas y horas predeterminadas por el propio directorio, en el domicilio social y no requerirán citación especial. Las segundas se celebrarán cuando las cite especialmente el presidente, en los casos establecidos en el Reglamento de la Ley de Sociedades Anónimas y en los estatutos, pudiendo ser en el domicilio social u otro lugar debidamente señalado en la citación.

2. El directorio se reunirá, en sesión ordinaria, una vez al mes. El calendario de las sesiones ordinarias para el año siguiente se fijará por el propio directorio en la reunión de diciembre de cada año. El calendario podrá ser modificado por acuerdo del propio directorio o por decisión del presidente, en cuyo caso la modificación deberá ponerse en conocimiento de los directores a la mayor brevedad. Corresponde al presidente formar la tabla de contenidos a tratar en las sesiones, que será comunicada por el secretario a los directores con la debida antelación.

3. La convocatoria formal de las sesiones ordinarias y extraordinarias se efectuará conforme a lo establecido en los estatutos de la Compañía.

4. El gerente general de la Compañía deberá asistir a las reuniones ordinarias y extraordinarias del directorio, con derecho a voz, salvo que el presidente estime que su presencia no es necesaria.

ARTÍCULO DECIMO QUINTO. Desarrollo de las sesiones.

1. Las funciones de director de la Compañía no son delegables y se ejercen colectivamente, en sala legalmente constituida. El directorio quedará válidamente constituido con la asistencia de la mayoría absoluta de sus miembros.

2. El presidente organizará los debates procurando y promoviendo la participación de todos los directores en las deliberaciones.

3. A propuesta del presidente, cualquier ejecutivo de la Compañía podrá asistir a las reuniones del directorio cuando sea necesaria o conveniente su intervención, a fin de informar sobre asuntos propios de su competencia.

4. Se entenderá que participan en las sesiones aquellos directores que, a pesar de no encontrarse presentes, están comunicados simultánea y permanentemente a través de medios tecnológicos autorizados por la Comisión para el Mercado Financiero (CMF). La asistencia y participación, será certificada bajo la

responsabilidad del presidente, o de quien haga sus veces y del secretario del directorio, haciéndose constar este hecho en el acta que se levante de la misma.

5. Salvo en los casos en que la ley o los estatutos requieran de mayorías especiales, las resoluciones y acuerdos del directorio se tomarán con el voto conforme de la mayoría absoluta de los directores asistentes con derecho a voto. En caso de empate decidirá el voto del que presida la reunión.

ARTÍCULO DECIMO SEXTO. Actas.

1. De todas las deliberaciones y acuerdos del directorio, se levantará un acta, la que será debidamente firmada por los directores asistentes a la sesión. Las actas serán incorporadas en un libro de actas, el que deberá ofrecer seguridad de que no habrá supresiones o cualquier otra adulteración que pueda afectar la fidelidad de las mismas.

2. Si alguno de los directores falleciere o se imposibilitare por cualquier causa para firmar el acta correspondiente, se dejará constancia en la misma de la respectiva circunstancia o impedimento.

3. Se entenderá aprobada el acta desde el momento de su firma, y desde esa fecha se podrán llevar a efecto los acuerdos a que ella se refiere, a menos que exista otro tipo de acuerdo al respecto.

4. El director que quiera salvar su responsabilidad por algún acto o acuerdo del directorio, deberá hacer constar en el acta su oposición, debiendo darse cuenta de ello en la próxima junta ordinaria de accionistas por el que presida.

5. El director que estimare que un acta adolece de inexactitudes u omisiones, tiene el derecho de estampar, antes de firmarla, las salvedades correspondientes.

ARTÍCULO DECIMO SÉPTIMO. Creación comités

1. El directorio podrá constituir uno o varios comités, permanentes o provisorios, a los que encomiende el examen y seguimiento de alguna materia de especial relevancia para el buen gobierno de la Compañía o para el análisis de algún aspecto o cuestión cuya trascendencia o grado de importancia así lo aconseje.

2. Los comités son órganos consultivos del directorio, sin poder de resolución, y su objetivo es prestar a este último la asesoría necesaria para el buen gobierno corporativo y la toma de decisiones.

3. El directorio determinará el número de miembros de cada comité y designará los directores que deban integrarlos.

4. A objeto de facilitar la adecuada y fluida relación con la Compañía, cada comité podrá requerir la cooperación de cualquier ejecutivo, quien podrá asistir con voz y sin voto, a las distintas sesiones que celebre el comité, procurando prestar la mayor colaboración posible a fin de contribuir al objeto de dicho comité.

5. Los comités regularán su propio funcionamiento, nombrarán de entre sus miembros a un presidente y a un secretario –que podrá no ser miembro del mismo– y se reunirán previa convocatoria de su respectivo presidente.

6. De cada reunión que celebren, se levantará por su respectivo secretario la correspondiente acta, remitiéndose al secretario del directorio para su archivo y custodia. Las actas de los comités estarán en todo caso a disposición de los miembros del directorio para su consulta.

7. De los asuntos tratados por los comités el secretario dará cuenta al directorio a fin de que éste tome conocimiento de dichos asuntos para el ejercicio de sus competencias y tome los acuerdos que corresponda.

En lo no previsto especialmente, corresponderá al directorio de la Compañía regular su funcionamiento.

ARTICULO DECIMO OCTAVO: Comité de Aseguramiento

1. El directorio tendrá un comité de aseguramiento formado por tres miembros que deben ser directores de la Compañía, elegidos con el voto favorable de la mayoría del directorio. El presidente del comité será nombrado de entre sus miembros, durará tres años en el cargo, pudiendo ser reelegido indefinidamente.

2. Sin perjuicio de cualquier otro cometido que le pudiera asignar el directorio de la Compañía, el comité tendrá las siguientes funciones:

a) Sistemas de control interno: revisar periódicamente los sistemas de control interno y gestión de riesgos, tomando conocimiento de los riesgos que afecten la consecución de los objetivos estratégicos de la Sociedad; velar por la efectividad de los procesos de difusión y comunicación de los principios de comportamiento ético de la Compañía, en particular, respecto de los Principios de Actuación y del Manual de Manejo de Información para el Mercado, o los documentos que los remplacen; requerir la comparecencia de cualquier empleado o directivo de la sociedad.

b) Sistema de Prevención de Delitos: vigilar y recibir la cuenta semestral del encargado de prevención; proponer y revisar el cumplimiento de su presupuesto y mantención de su autonomía; mantener informado al directorio sobre la cuenta semestral y resultado del funcionamiento del Modelo de Prevención de Delitos, como cualquier otra información relevante que provenga del encargado de prevención de delitos de la Compañía; establecer los procedimientos de recepción y tratamiento confidencial y anónimo de las denuncias realizadas dentro del ámbito de la Ley N°20.393 y cualquier otra relacionada con materias contables, de fraude o auditoría.

c) Estados Financieros: revisar la información financiera preparada por la administración y su integridad, revisar temas relevantes de contabilidad y reportes; revisar los tratamientos contables y el tratamiento elegido por la administración y recomendado por los auditores externos; revisar los Estados Financieros trimestrales y anuales.

d) Examinar las operaciones con empresas relacionadas.

e) Supervisar la eficacia del control interno de la Compañía y los sistemas de gestión de riesgos, revisando los riesgos que enfrenta, fijando los niveles de aceptación, las medidas para mitigar los impactos de dichos riesgos y los sistemas de control e información necesarios para controlar y gestionar dichos riesgos.

3. El comité se reunirá conforme a la periodicidad que el mismo fije. Las reuniones se realizarán en el domicilio social, o en cualquier otro lugar que indique el presidente y que se señale en la convocatoria. Los acuerdos deberán adoptarse con el voto favorable de la mayoría de los directores presentes en la sesión. En caso de empate, el voto del presidente tendrá carácter de dirimente. Respecto a las deliberaciones y acuerdos se aplicará lo dispuesto en la Ley sobre Sociedades Anónimas para las sesiones de directorio. El secretario será el encargado de levantar acta y presentar al directorio el informe de la reunión.

TÍTULO QUINTO

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS DIRECTORES

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. Derecho y deber de información.

1. Los directores deberán informarse diligentemente sobre la marcha de la Compañía, recabando a tal fin cuanta información sea necesaria o conveniente en cada momento para el buen desempeño de su cargo. A tal efecto, los directores se hallan investidos de las más amplias facultades para obtener información sobre cualquier aspecto de la Compañía, para examinar sus libros, registros, documentos y demás antecedentes de las operaciones sociales.
2. Dicho derecho de información se extiende también a las distintas sociedades del Grupo Telefónica, en la medida necesaria para hacer posible el cumplimiento de las funciones a que se refiere el del presente reglamento.
3. Con el fin de no perturbar la gestión ordinaria de la Compañía, el ejercicio del derecho de información se canalizará a través del presidente o del secretario del directorio, quienes atenderán las solicitudes de los directores facilitándoles directamente la información e indicándoles los interlocutores apropiados en el nivel de la organización que proceda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. Auxilio de expertos.

1. Con el fin de ser auxiliados en el ejercicio de sus funciones, el directorio o cualquiera de los comités del directorio, podrán solicitar la contratación con cargo a la Compañía de asesores legales, contables, financieros u otros expertos.
2. La decisión de contratar dichos servicios ha de ser comunicada por el presidente de la Compañía a la junta de accionistas que corresponda.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO. Deber de diligencia.

1. Los directores deberán emplear en el ejercicio de sus funciones el cuidado y diligencia que los hombres emplean ordinariamente en sus propios negocios, quedando obligados a: (i) informarse y preparar adecuadamente las reuniones del directorio y de los comités a los que pertenezcan; (ii) asistir a las reuniones y participar activamente en las deliberaciones, a fin de que sus criterios contribuyan efectivamente en la toma de decisiones, y responsabilizarse de ellas; (iii) realizar cualquier cometido específico que les encomiende el directorio y se halle razonablemente comprendido en sus compromisos de dedicación; (iv) impulsar la investigación de cualquier irregularidad en la gestión de la Compañía de la que hayan podido tener noticia y procurar la adopción de medidas adecuadas de control sobre cualquier situación de riesgo; (v) instar la convocatoria del directorio cuando lo estimen pertinente, o la inclusión en la tabla de contenidos a tratar, de aquellos temas que consideren conveniente; (vi) oponerse a los acuerdos contrarios a la Ley, a los estatutos sociales o al interés social, y solicitar la constancia en acta de su oposición.
2. Los directores deberán dedicar el tiempo y esfuerzo necesario al desarrollo de sus funciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO. Deber de fidelidad.

En el desempeño de su cargo, los directores deberán cumplir los deberes impuestos por las Leyes, los reglamentos y por los estatutos sociales con fidelidad al interés social, entendido como el interés de la Compañía.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO. Deber de secreto.

1. Los directores, aún después de cesar en sus funciones, deberán guardar secreto de las informaciones de carácter confidencial, y reserva de las informaciones, datos, informes o antecedentes que conozcan como consecuencia del ejercicio de su cargo, sin que las mismas puedan ser comunicadas a terceros o divulgadas cuando pudiera tener consecuencias perjudiciales para el interés social.

2. Se exceptúan del deber a que se refiere el párrafo anterior, los supuestos en que las leyes permitan su comunicación o divulgación a terceros o que, en su caso, sean requeridos o hayan de remitirlas a las autoridades competentes, en cuyo caso la divulgación de información deberá ajustarse a lo dispuesto por las leyes.

3. Toda la documentación e información de que los directores dispongan en razón de su cargo, tiene carácter confidencial, y no podrá ser revelada de forma alguna, salvo que por acuerdo del directorio se excepcione expresamente de este carácter.

4. Lo anteriormente dicho se hace extensivo a la información que la ley califica de privilegiada conforme a las normas del artículo 164 y siguientes de la Ley 18.045 de Mercado de Valores.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO. Deber de lealtad.

1. Los directores obrarán en el desempeño de sus funciones con absoluta lealtad al interés social de la Compañía, debiendo cumplir las siguientes obligaciones y prohibiciones: (i) no podrán utilizar el nombre de la Compañía, ni invocar su condición de administradores, para la realización de operaciones por cuenta propia o de personas a ellos vinculadas; (ii) no podrán realizar, en beneficio propio o de personas a ellos vinculadas, inversiones u operaciones ligadas a los bienes de la Compañía de las que hayan tenido conocimiento con ocasión del ejercicio del cargo, cuando dichas operaciones hubieran sido ofrecidas a la Compañía o ésta tuviera interés en ellas, siempre que la Compañía no las haya desestimado por influencia de los directores; (iii) no podrán hacer uso de los activos de la Compañía ni valerse de su posición en la misma para obtener una ventaja patrimonial a no ser que hayan satisfecho una contraprestación adecuada y compatible con su condición; (iv) deberán comunicar al directorio cualquier situación de conflicto, directo o indirecto, que pudieran tener con el interés de la sociedad. En caso de conflicto, el director afectado se abstendrá de intervenir en la operación a que el conflicto se refiere; (v) deberán abstenerse de intervenir en las votaciones que afecten a asuntos en los que ellos o personas a ellos vinculadas se hallen directa o indirectamente interesados; (vi) no podrán realizar directa o indirectamente operaciones o transacciones profesionales o comerciales con la Compañía, ni con cualquiera de las sociedades de su Grupo, cuando dichas operaciones sean ajenas al giro ordinario de la Compañía o no se realicen en condiciones de mercado; (vii) deberán comunicar la participación que ellos o personas a ellos vinculadas tuvieran en el capital de una sociedad con el mismo, análogo o complementario género de actividad al que constituya el objeto social, los cargos o las funciones que en ella ejerzan, así como la realización por cuenta propia o ajena del mismo, análogo o complementario género de actividad del que constituya el objeto social; (viii) deberán comunicar al directorio, a la mayor brevedad, aquellas circunstancias a ellos vinculadas que puedan perjudicar al crédito y reputación de la Sociedad.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO. Otros deberes.

1. Los directores habrán de observar en todo momento las normas de conducta establecidas en la legislación de Sociedades Anónimas, de Mercado de Valores y, en especial, las consagradas en los Principios de Actuación y Código de Ética de Telefónica y en la regulación interna sobre Conflicto de Intereses.

2. En particular, los directores no podrán realizar, ni sugerir su realización a cualquier persona, operaciones sobre valores de la Compañía o de las empresas del Grupo, sobre las que dispongan, por razón de su cargo, de información privilegiada.

3. Asimismo, los directores no podrán utilizar información no pública de la Compañía con fines privados, salvo que se cumplan las siguientes condiciones: (i) que el uso de dicha información no infrinja la normativa vigente aplicable; (ii) que su utilización no cause perjuicio alguno a la Compañía; y (iii) que la Compañía no ostente un derecho de exclusiva o una posición jurídica de análogo significado sobre la información que desea utilizarse, salvo que dispusiera de la autorización expresa del Directorio.

4. De igual forma, los directores deberán atender cuantas obligaciones de información les sean requeridas, en su condición de tales, conforme a la legislación aplicable.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Responsabilidad de los directores.

Los directores responderán de los daños y perjuicios que causen por actos u omisiones contrarios a la Ley, Reglamentos o a los Estatutos Sociales o por los realizados incumpliendo los deberes inherentes al desempeño de su cargo.

TÍTULO SEXTO

RELACIONES DEL DIRECTORIO

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO. Relaciones con los accionistas.

1. El directorio, en su condición de enlace entre la propiedad y la gestión, arbitrará los cauces adecuados para conocer las propuestas que puedan formular los accionistas en relación con la gestión de la Compañía.

2. El directorio, por medio de algunos de sus miembros y con la colaboración de los ejecutivos de la alta dirección que se estimen pertinentes, podrá organizar reuniones informativas sobre la marcha de la Compañía con los accionistas.

3. El directorio promoverá la participación informada de los accionistas en las juntas de accionistas y adoptará cuantas medidas sean oportunas para facilitar que la junta ejerza efectivamente las funciones que le son propias conforme a la Ley y a los estatutos sociales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO. Operaciones con relacionados.

1. El directorio, y en particular el comité de aseguramiento, conocerá de las operaciones que la Compañía realice, directa o indirectamente, con directores o con personas y/o sociedades relacionadas conforme lo establecido en el artículo 89 de la Ley N°18.046 de Sociedades Anónimas y en los artículos 100 y 101 de la Ley N°18.045 de Mercado de Valores.

2. Las operaciones referidas precedentemente se valorarán y ajustarán de acuerdo a condiciones de equidad similares a las que habitualmente prevalecen en el mercado.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO. Relaciones con los mercados.

1. El directorio procurará el flujo de información necesario, periódico y transparente al mercado, velando por los intereses de la Compañía y la generación de valor para los accionistas.
2. El directorio adoptará todas las medidas para asegurar que la información financiera pública periódica y cualquier otra que la ley disponga o que la prudencia aconseje poner a disposición de los mercados, se elabore con arreglo a los mismos principios, criterios y prácticas profesionales de excelencia, usuales en la Compañía.
3. El directorio velará en todo momento por la debida salvaguarda de los datos e informaciones relativos a los valores emitidos por la Compañía, sin perjuicio de su deber de comunicación y colaboración con las autoridades judiciales o administrativas, procurando impedir que tales datos o informaciones puedan ser objeto de utilización abusiva o desleal, denunciando los casos en que ello hubiera tenido lugar y tomando de inmediato los resguardos a su alcance para evitar mayores consecuencias que de ello pudieran derivarse.

* * *